



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3439

Aprobada en 1ª Vuelta: 30/08/2000 - B.Inf. 42/2000

Sancionada: 27/09/2000

Promulgada: 09/10/2000 - Decreto: 1370/2000

Boletín Oficial: 19/10/2000 - Nú: 3826

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 11 de la ley n° 1946, que fuera modificado por ley n° 2058, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Del total a coparticipar se retendrá el dos por ciento (2%) para formar el "Fondo de Ayuda de Comisiones de Fomento", el que será depositado en una cuenta corriente especial, habilitada al efecto. Este fondo será distribuido entre las Comisiones de Fomento que cuenten con capacidad jurídica y técnica para cumplir su cometido de la siguiente manera:

- 1.- El cincuenta por ciento (50%) será distribuido por partes iguales, mensualmente.
- 2.- El veinticinco por ciento (25%) será destinado a formar el Fondo de Financiamiento de Comisiones de Fomento y se administrará en la forma que indique la reglamentación. Tendrá carácter de reintegrable salvo en los casos en que se resuelva lo contrario y cuando la situación económica financiera de la Comisión de Fomento así lo indique.
- 3.- El veinticinco por ciento (25%) no reintegrable, destinado para financiar proyectos y necesidades especiales, el que será distribuido en la forma que indique la reglamentación."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.